

3034-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cincuenta minutos de uno de septiembre de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRÁTICA en los distritos del cantón de SAN MATEO de la provincia de ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012) y la documentación remitida a estos Organismos Electorales, referente a las asambleas distritales del cantón SAN MATEO, provincia ALAJUELA, celebradas por el partido Fuerza Democrática en el marco de su proceso democrático de renovación de estructuras internas partidarias del año dos mil veintiuno.

En relación con la documentación presentada ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos el diecisiete de agosto del año en curso, dentro de la que se encuentra el acta de la asamblea distrital de Labrador, cantón San Mateo, provincia Alajuela, de fecha trece de agosto del presente año, me permito indicar que, por oficio n.º DRPP-5053-2021, dictado por este Departamento el nueve de agosto de dos mil veintiuno, se hizo de conocimiento de las autoridades partidarias, entre otros asuntos, que, *“(…) Datos del formulario de solicitud no coinciden con los de la convocatoria, publicada en Diario Extra de fecha 30 de julio; a saber, en formulario, “Fecha de celebración: viernes 13 de agosto de 2021 ” Convocatoria en prensa: “Fecha: Jueves, Agosto, 12, 2021” (…)”* de San Mateo distrito Labrador; posteriormente el partido subsana dicha inconsistencia y mediante oficio DRPP-5181-2021 de fecha trece de agosto de los corrientes, se autoriza la celebración de la asamblea en mención, para celebrarse el trece de agosto del dos mil veintiuno, en razón de lo expuesto, de la revisión del acta mencionada en el párrafo anterior y de conformidad con el último párrafo del artículo diez del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), *“Se considerarán viciadas de nulidad absoluta aquellas asambleas no*

fiscalizadas por causas imputables a la agrupación política.". (Subrayado no pertenece al original).

Así las cosas, **no resulta procedente acreditar los acuerdos adoptados en asamblea distrital de Labrador, del cantón de San Mateo y provincia Alajuela, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno**, en virtud de que la fiscalización de la misma no se encontraba autorizada por esta Administración Electoral para la fecha mencionada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Fuerza Democrática.**

Atentamente,

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/jss
C.: Expediente n° 218399-93, partido Fuerza Democrática.
Ref., No.: 16509- (15888-**2021**).